



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: 5 2020060108110

Fecha: 10/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**Por medio de la cual se establece el Reglamento de funcionamiento del Programa de
Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de
Antioquia Segundo Semestre de 2020.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial de las que le confiere la Ordenanza Departamental No. 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 por la cual se ordena la adopción de una política pública de acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 13, que el Estado protegerá y promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. A su vez en el artículo 67, estipula que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, seguidamente en el artículo 69 indica que es deber del estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
2. La Ley 1012 de 2006 "*Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior*" estableció que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.
3. El Decreto Legislativo 417 de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", con el fin de conjurar la grave calamidad pública por el COVID-19.
4. El Decreto Legislativo 457 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público" y ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del día 25 de marzo de 2020, hasta el día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

5. La Directiva Ministerial 08 de 2020 "Alcance de las medidas tomadas para la atención de la emergencia del COVID-19 en instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano", que, bajo el principio de autonomía universitaria, permiten seguir ofertando a las instituciones de educación superior sus programas, apoyados por las diferentes tecnologías que les permitan continuar el semestre académico mientras se cumple el aislamiento preventivo obligatorio.
6. El Decreto Legislativo 593 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", extiende la medida de aislamiento preventivo obligatorio, ampliando la prohibición de circulación de personas y vehículos en el país hasta el 11 de mayo.
7. El Decreto Legislativo 636 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", prorroga el aislamiento obligatorio hasta el 25 de mayo de 2020".
8. El Decreto Legislativo 689 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", prorroga el aislamiento obligatorio hasta el 31 de mayo".
9. El Decreto Legislativo 749 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", prorroga el aislamiento obligatorio hasta el 1 de julio".
10. El Decreto Legislativo 990 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", prorroga el aislamiento obligatorio hasta el 16 de julio".
11. El Decreto Legislativo 1076 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", prorroga el aislamiento obligatorio hasta el 1 de septiembre".
12. En la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 "Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia", se crea el Fondo para la Educación Superior y la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia.
13. En la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 "Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia", establece en su Artículo Sexto, dentro de las posibles modalidades de financiación Créditos Condonables que deberán contar con su respectivo reglamento.

14. En la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 "Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia", establece en su Artículo Cuarto numeral 2, que los estudiantes que hayan cursado sus estudios de la básica secundaria o de la educación media en una institución pública o privada en las distintas regiones del Departamento, exceptuando para el efecto las instituciones pertenecientes al municipio de Medellín.
15. En la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 "Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia", establece en el párrafo del numeral 2 del Artículo Cuarto, que el reglamento podrá prever excepciones para estudiantes que residan en los municipios y puedan acceder al programa, aunque hubiesen terminado en la ciudad de Medellín su bachillerato.
16. En la Ordenanza 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020 "Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia", establece en su Artículo Cuarto numeral 4, que los estudiantes pertenezcan a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 debidamente certificados por la autoridad competente.
17. Que el Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023, establece en la Línea 1. Nuestra Gente, Componente 1.3 Educación Terciaria, Programa 1.3.2 Programa 2: Fondo de becas para la educación superior y técnica, cuyo objetivo es generar las condiciones y los mecanismos necesarios para el acceso a la educación técnica y superior, de la población estudiantil, especialmente a estudiantes del sector rural que se destaquen por su rendimiento académico, el liderazgo y gestión comunitaria, por medio del otorgamiento de becas y el cubrimiento en sus gastos de matrícula, manutención y salud.
18. Que entre las afectaciones de la pandemia generada por el COVID-19, se encuentra la reducción de los ingresos económicos de las familias antioqueñas, que podrían ocasionar una alta deserción en los estudiantes de pregrado por la falta de recursos para pagar sus matrículas.
19. Que es función de la Secretaría de Educación "establecer las reglamentaciones particulares" para el funcionamiento de las estrategias de financiación creadas por la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020, que define entre las modalidades de financiación créditos condonables, según lo establece el Decreto D201500000915 del 10 de marzo de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el funcionamiento del Programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia para el período académico que se curse en el segundo semestre de 2020, como modalidad de financiación según lo establecido mediante la Ordenanza 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020, como se indica en los artículos siguientes.

CAPÍTULO I

**DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y USO DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE
FINANCIACIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN. El Programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia para el período académico que se curse en el segundo semestre de 2020, es un mecanismo de financiación para el acceso y la permanencia en la educación superior en las siguientes instituciones priorizadas por la Gobernación de Antioquia: Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, Tecnológico de Antioquia, Universidad de Antioquia, Politécnico Jaime Isaza Cadavid e Institución Universitaria Digital de Antioquia. Bajo cualquiera de las siguientes modalidades de formación: técnica profesional, tecnológica y universitaria.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO. Los créditos condonables otorgados deben cumplir con el objetivo principal de apoyar a personas de bajos recursos económicos, especialmente en la situación de emergencia sanitaria originada por el COVID-19, decretada por el Gobierno Nacional para la vigencia 2020, y que no fueron cobijados con el beneficio de matrícula cero.

ARTÍCULO CUARTO: DEFINICIONES. Para los efectos de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Crédito Condonable:** Corresponde al mecanismo de financiación denominado préstamo, con la finalidad de cubrir el valor de matrícula requerido por el estudiante para acceder y permanecer en el sistema de educación superior, que se otorgará por única vez para el período académico que se curse en el segundo semestre de 2020, siempre que se cumplan las condiciones de acceso establecidas y la disponibilidad presupuestal determinada.

GM



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

- b) **Postulante:** Corresponde a las personas que se inscriben, con el fin de ser preseleccionados para obtener la financiación de matrícula.
- c) **Preseleccionados:** Aquellos postulantes que una vez inscritos y calificados conforme a las variables establecidas en la presente resolución, quedan dentro del puntaje de corte definido por el comité técnico conformado para la evaluación de esta convocatoria, de acuerdo con la información suministrada al momento de la inscripción al programa.
- d) **Beneficiarios:** Son las personas que superada la fase de preselección han certificado los soportes correspondientes de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente resolución, para acceder al crédito condonable.
- e) **Finalidad del Crédito.** este programa financiará únicamente el valor de matrícula correspondiente al período académico que se curse en el segundo semestre de 2020, bajo el siguiente criterio:
 - **Matricula:** Son los derechos de matrícula, unidad de matrícula, valor de los créditos académicos, o cualquier unidad de medida con base en la cual la institución de educación superior, fija el valor de los gastos correspondientes a los estudios del respectivo período; así como los gastos complementarios que integra la Institución de Educación Superior –IES- en la liquidación, siempre que no constituyan multa o sanción ni dependan de la voluntad del estudiante.
- f) **IES o Institución:** Son las Instituciones de Educación Superior priorizadas que ofrecen programas académicos que cuenten con registro calificado o su equivalente de acuerdo con la normatividad vigente.
- g) **Período Académico:** De acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, es el conjunto sucesivo de semanas que de manera autónoma define y planea una institución de educación superior o un programa académico de la misma, en el que se desarrolla un ciclo completo de los procesos académicos y administrativos, al inicio del cual los estudiantes deben refrendar o revalidar su matrícula y al final del cual el programa académico evalúa, confirma y actualiza la condición y el estado académico de sus estudiantes.
- h) **Condonación:** Es una exención del pago parcial o total del valor del crédito otorgado, cuando se cumplen las exigencias académicas y la prestación de un servicio social, en los términos contenidos en la presente resolución.
- i) **Servicio Social:** Conjunto de actuaciones o actividades desarrolladas por el beneficiario en o para una comunidad, entidad, organización o institución para el apoyo o consecución de intereses colectivos, de la entidad, institución u organización.
- j) **Acudiente o tutor:** Es la persona que acompaña al estudiante menor de edad durante su proceso académico, quien lo representa.
- k) **Deudor solidario:** Es la persona que respalda la obligación adquirida por el estudiante, que también asume la responsabilidad de pagar el crédito condonable, en caso de incumplir los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA. Los recursos destinados para el Programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia para el período académico que se curse en el segundo semestre de 2020, estarán bajo la administración de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, quien a su vez podrá suscribir convenios o contratos con entidades especializadas en el manejo de este tipo de recursos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Tanto la Corporación como cualquier entidad que ésta contrate, deben cumplir con la política, objetivos y fines de la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020, así como de éste programa, y no podrán modificar las condiciones de éstas, sin previa autorización de la Secretaría de Educación del Departamento.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA. La Corporación Gilberto Echeverri Mejía como órgano encargado de la administración del programa, tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar el programa buscando cumplir y hacer cumplir la presente resolución.
- b) Preparar y recopilar la información necesaria para presentar los informes sobre la gestión del programa, sus alcances y proyecciones, cuando le sea requerido.
- c) Efectuar control y seguimiento al funcionamiento del programa.
- d) Realizar la gestión de la cartera de los valores no condonados, en las etapas que tenga definidas en el manual de cartera establecido, así como la rendición de cuentas sobre la misma. Expedir el acto administrativo donde se publican las condonaciones autorizadas por el comité técnico y declara el valor a pagar por el beneficiario.

CAPÍTULO II

INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. Para el buen funcionamiento del Programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia para el período académico que se curse en el segundo semestre de 2020, se crea el Comité Técnico Operativo, el cual estará conformado por:

1. El Director(a) de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación de Antioquia o un delegado, quien ejercerá la función de coordinador.
2. El Subsecretario (a) de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia o un delegado.
3. El Director(a) Ejecutivo(a) de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía o un delegado, quien ejercerá la función de secretario.
4. El Subdirector(a) Técnico(a) de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía o un delegado.
5. Un Profesional de la Dirección de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PARÁGRAFO: Podrán ser invitados al Comité personas que hagan parte del grupo de trabajo de los miembros del comité, con el propósito de resolver aspectos técnicos correspondientes al funcionamiento de este, los invitados solo tendrán voz.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: QUÓRUM DELIBERATORIO. Para deliberar el Comité Técnico requiere un quórum conformado por la mitad más uno del total de los miembros.

PARÁGRAFO: La deliberación del Comité Técnico no es discrecional. Toda vez que deberá ceñirse a lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones del Comité Técnico Operativo se tomarán por la mayoría simple.

ARTÍCULO DÉCIMO: ACTAS. De todas las reuniones, deliberaciones y decisiones se dejará constancia en un acta que deberá estar firmada por todos los asistentes al Comité, y será custodiada por la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. El Comité Técnico Operativo definirá las estrategias para la operación del Programa en las siguientes materias:

1. Definir los mecanismos de control y seguimiento del Programa de Créditos Condonables.
2. Establecer el cronograma de la convocatoria del programa.
3. Definir el punto de corte para la preselección de los estudiantes en el programa de créditos condonables, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.
4. Resolver inquietudes que se presenten en la gestión del programa e interpretar la aplicación de las normas establecidas en esta resolución, si a ello hubiere lugar. En caso de asuntos no previstos en este reglamento, el Comité trasladará a la autoridad competente el asunto para su resolución.
5. Autorizar la condonación de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Segundo de la presente resolución.
6. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Programa.

PARÁGRAFO: Las solicitudes o peticiones que realicen los beneficiarios que no impliquen de manera directa la disposición de recursos o derechos, serán resueltas por la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, la cual hace parte del Comité.

CAPÍTULO III CONDICIONES DE ACCESO AL PROGRAMA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA. Para la asignación de los créditos condonables la Corporación Gilberto Echeverri Mejía realizará la convocatoria, divulgará los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

términos, requisitos y condiciones de la misma, así como el formulario de la solicitud de crédito, el calendario, y las condiciones para acceder al programa.

Los créditos condonables que se otorguen están orientados a financiar la matrícula de educación superior en las instituciones priorizadas en la presente resolución bajo cualquiera de las siguientes modalidades: Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria, únicamente para el período académico que se curse en el segundo semestre de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REQUISITOS PARA SER ELEGIBLE. Podrán ser elegibles en el programa quienes cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser colombiano que hayan realizado la educación básica secundaria y media en una institución educativa pública o privada en cualquier municipio de Antioquia diferente a Medellín y que se encuentre residiendo en cualquier municipio Antioquia.
- b) La residencia del núcleo familiar del estudiante debe pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.
- c) Estar estudiando o admitido en una de las instituciones de educación superior priorizadas en la presente resolución.
- d) No poseer título de técnico profesional, tecnólogo o universitario, se exceptúa los casos de los técnicos profesionales y tecnólogos que estén admitidos para complementar su ciclo propedéutico u homologación de asignaturas.
- e) No haber sido seleccionado como beneficiario del programa de matrícula cero financiado por la Gobernación de Antioquia en las instituciones de educación superior oficiales de orden departamental.
- f) No haber sido beneficiario de un programa de financiación del Departamento, excepto si posee título de técnico profesional o tecnólogo y aspira continuar los estudios universitarios bajo homologación de asignaturas.
- g) No estar activo en otro programa de financiación que otorgue beneficios o subsidios para el mismo fin.
- h) No tener deudas o cuentas pendientes con algún fondo de educación superior del departamento de Antioquia.

PARAGRÁFO PRIMERO: Según lo establecido en la Ordenanza 32 de 2014 (artículo 4º, Parágrafo del Numeral 2) y modificada por la Ordenanza 10 de 2020, el Comité Técnico Operativo podrá seleccionar estudiantes que, hayan cursado máximo dos (2) años de los niveles de básica secundaria y media una institución educativa pública o privada del municipio de Medellín.

PARAGRÁFO SEGUNDO: Cuando un estudiante esté ubicado en un estrato diferente al exigido en el literal b) de este artículo, por encontrarse en una situación especial originada por una relación laboral (empleado o hijo de empleado doméstico, mayordomo, etc.), de beneficencia o eventos de similar naturaleza debidamente acreditados y que en razón de ello viva en la residencia de su empleador o benefactor o alguna residencia asignada por éstos, podrán ser considerados para efectos del fondo como residentes de estrato 3, Para acreditar esta condición de residencia el postulante debe presentar una manifestación bajo la gravedad de juramento de su condición.

GW



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: INSCRIPCIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE. Las personas que cumplan las condiciones del artículo Décimo Tercero deberán diligenciar la solicitud en la que suministrarán la información requerida para constatar el cumplimiento de los requisitos.

A los postulantes, se les asignará puntajes de 1 a 100 de acuerdo con las siguientes ponderaciones:

a) Nivel de formación:

Tipo de pregrado	Puntos
Técnico profesional - Tecnológico	30
Universitario	20

b) Condiciones socioeconómicas:

Estrato socioeconómico	Puntos
Estrato 1	30
Estrato 2	20
Estrato 3	10

c) Factores de liderazgo.

Participación como personero estudiantil o contralor estudiantil en cualquiera de los dos últimos años de educación media: **20 Puntos**

d) Condiciones étnicas:

A quienes demuestren condiciones de pertenecer a grupos poblacionales de minorías étnicas tales como: indígenas, afrocolombianos y comunidad ROM o Gitanas, se les podrá asignar **10 puntos**.

e) Condiciones especiales:

A quienes demuestren condiciones de pertenecer a grupos poblacionales especiales tales como: víctimas del conflicto armado, discapacidad, desvinculados del conflicto armado y reservistas de honor que cumplan con lo estipulado en la Ordenanza N° 30 del 11 de agosto de 2014, se les podrá asignar **10 puntos**, siempre y cuando certifiquen su condición según los requerimientos que establezca el Comité Técnico Operativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los jóvenes pertenecientes a comunidades indígenas, debidamente certificadas por el respectivo cabildo, no se les exigirá acreditación de estrato socioeconómico y se clasificarán en estrato 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información registrada, se entiende rendida bajo la gravedad del juramento y en todos los casos deberá presentarse los soportes, para acreditar la condición que amerita el puntaje; cualquier dato que no sea debidamente soportado o



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

inconsistencia que genere una presunta falsedad, en el momento de la legalización, dará lugar a la exclusión inmediata del estudiante al programa y por lo tanto se anulará su solicitud, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARAGRAFO TERCERO. El estudiante menor de edad deberá diligenciar la información con su acudiente o tutor.

PARAGRÁFO CUARTO. La información correspondiente al estrato socioeconómico se verificará a través de la cuenta de servicios públicos de la respectiva residencia del núcleo familiar del estudiante.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO PRESELECCIÓN DE ESTUDIANTES. De acuerdo con los puntajes asignados de manera individual se ordenarán los aspirantes de mayor a menor y se establecerá por parte del Comité Técnico el puntaje de corte de acuerdo con el presupuesto definido para la convocatoria.

Quienes queden dentro del puntaje de corte serán preseleccionados y podrán continuar con el proceso para la aprobación del crédito.

La vigencia de la preselección se establecerá al momento de la publicación.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: APROBACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO. El estudiante preseleccionado junto con su deudor solidario deberá presentar ante la Corporación Gilberto Echeverri Mejía los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad del beneficiario y del deudor solidario, en caso que el estudiante sea menor de edad deberá presentar copia del documento del acudiente o tutor siempre que éste sea una persona diferente al deudor solidario.
- b) Copia del último recibo de servicios públicos donde conste estrato socioeconómico y dirección de residencia permanente del núcleo familiar del estudiante.
- c) Copia del diploma o acta de grado de bachiller.
- d) Certificado original emitido por admisiones y registro o por quien haga sus veces, donde conste que el período académico a cursar en el segundo semestre de 2020.
- e) Liquidación o certificado del valor de la matrícula para del período académico que se curse en el segundo semestre de 2020 de la IES.
- f) Pagaré y carta de instrucciones debidamente diligenciado, firmado y autenticado en notaría.
- g) Aquellos adicionales que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía considere necesarios para soportar la información suministrada por el estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez verificada la documentación anterior, corroborada la asignación de puntajes y suscrita la garantía, a la cual hace referencia el Artículo Décimo Séptimo del presente reglamento, se considerará aprobado y legalizado el crédito; con lo cual, se adquiere la calidad de beneficiario.

GH



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que se presenten diferencias o cambios en los datos suministrados entre el momento de la inscripción al fondo y la legalización del crédito, los puntajes serán ajustados de acuerdo con la nueva información, y si el estudiante queda por debajo del puntaje de corte, se excluirá del listado de preseleccionados asumiendo por este hecho la pérdida del derecho a ingresar al programa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DEUDOR SOLIDARIO Y GARANTÍA DEL CRÉDITO. El crédito se respalda mediante la garantía que presenta la persona natural que se constituya como deudor solidario, independiente del monto del crédito, quien suscribirá conjuntamente con el beneficiario, los documentos que respaldan la obligación adquirida a través de la firma del pagaré en blanco y carta de instrucciones, suministrado por el administrador del programa.

1. Requisitos del deudor solidario:

- a) Tener domicilio permanente en el país.
- b) Ser mayor de edad con cedula de ciudadanía.
- c) No ser deudor solidario de más de un beneficiario del programa.

Cuando el beneficiario del crédito condonable sea menor de edad y el deudor sea su acudiente o tutor, éste deberá suscribir la garantía en ambas calidades.

2. Garantía del crédito

Como garantía del crédito condonable, la Corporación Gilberto Echeverri Mejía suministrará al solicitante del crédito educativo los documentos que respalden la obligación, los cuales deberán ser firmados por el beneficiario o su acudiente/tutor y por un deudor solidario. Dichos documentos son los siguientes:

- Copia del último recibo de servicios públicos donde conste la dirección de residencia permanente del deudor solidario.
- **Carta de instrucciones:** en la cual expresan conocer las obligaciones que adquieren y autorizan al administrador del programa, para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscribe a favor de este. Dicho documento, una vez diligenciado, debe ser entregado al administrador del programa firmado por el beneficiario y del deudor solidario, con huella.
- **Pagaré con espacios en blanco:** Este título valor que soporta la obligación y debe ser firmado con su respectiva huella. Igualmente debe ser entregado al administrador del programa debidamente diligenciado.

Cuando el deudor solidario sea acudiente/tutor del beneficiario, deberá firmar el pagaré aduciendo las dos calidades.

Una vez el beneficiario entregue la documentación, el administrador del programa deberá dar garantía, a través de un acta de recibido conforme, de que esta se encuentra correctamente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

diligenciada y realizará las validaciones que sean necesarias, antes de proceder con la autorización de los giros a las IES o al beneficiario.

PARÁGRAFO: una vez firmadas las garantías del crédito, solo se permitirá el cambio de deudor solidario en los siguientes casos:

- Cuando éste ha fallecido.
- Cuando se le ha reconocido incapacidad física total, debidamente certificada por la autoridad competente.
- Cuando el deudor solidario presente pena privativa de la libertad o detención.

La solicitud debe ser remitida formalmente por el estudiante a la Corporación, acompañada de las constancias y/o certificaciones de tal novedad, y los soportes del nuevo deudor solidario, para que el Comité pueda revisar y aprobar el cambio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. MONTOS FINANCIABLES. El programa financiará bajo la modalidad de crédito condonable para matrícula de acuerdo con la disponibilidad presupuestal el siguiente valor:

MATRÍCULA: Se asignará un valor semestral o su equivalente de acuerdo con el período académico y el valor soportado en la liquidación de la matrícula sin superar los 2,5 SMLMV, los cuales serán girados directamente a la IES por la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PERÍODOS FINANCIABLES. El programa sólo financia bajo la modalidad de crédito condonable, el período académico que se esté cursando en el segundo semestre de 2020.

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ALCANCE. Los estudiantes beneficiarios deben acreditar 30 horas de servicio social durante el semestre financiado, estas deberán ser prestadas en relación con su área de formación profesional y/o temas pertinentes para el desarrollo del municipio de residencia, del departamento de Antioquia o de la institución de educación superior, para lo cual podrá prestar su servicio social en entidades legalmente constituidas, tales como:

- Parques y ciudadelas educativas
- Bibliotecas municipales
- Instituciones Educativas o Centros Educativos Rurales del municipio.
- Instituciones de Educación Superior: en semilleros de investigación, programas de extensión o apoyo a programas y dependencias de la institución.
- Alcaldías y secretarías municipales: en los diferentes programas.

GH



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

- Asamblea Departamental y Concejos Municipales.
- Entidades prestadoras de servicios públicos.
- Secretarías y programas de la Gobernación de Antioquia.
- Fundaciones, Corporaciones, y ONGs que presten servicios para el desarrollo municipal y comunitario en las áreas educativas, culturales, ambientales, recreación y deporte.
- Entidades de control: contralorías, personerías, procuradurías y fiscalía con presencia en el municipio.
- Programas de la Presidencia de la Republica con asentamiento en los municipios tales como DPS, unidad de víctimas, fondos de vivienda de interés social, entre otros.
- Otras instituciones como la Policía Nacional, INPEC, entre otras en actividades que influyan en la promoción, prevención y proyección a la comunidad.
- Juntas de acción comunal y juntas administradoras locales.
- Entidades que realicen promoción de la salud.

PARÁGRAFO: No se reconocerán como actividades del servicio social aquellas que sean de obligatorio cumplimiento como requisito del programa académico cursado por el estudiante beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DOCUMENTOS DE SOPORTE: Con el fin de dar cumplimiento al requisito de prestación de servicio social, como requisito de condonación según lo que establece el Artículo Vigésimo Segundo, el estudiante beneficiario deberá soportar la realización del servicio social a través de los siguientes documentos:

1. Certificado en papel membrete original expedido por la entidad legalmente constituida en que se realizó el servicio social, con la firma de quien coordino las respectivas horas de servicio social.
2. Formato - Planilla del servicio social debidamente diligenciada y firmada por el estudiante y quien le avaló las horas.

PARÁGRAFO: El certificado expedido por la entidad de prestación deberá contener fecha de expedición, período en que se prestó el servicio social por parte del estudiante y la totalidad de las horas realizadas en el período relacionado.

CAPÍTULO V DE LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CONDONACIONES: para la condonación de la deuda, el Programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia para el período académico que se curse en el segundo semestre de 2020, establece los siguientes mecanismos de condonación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- a) **CONDONACIÓN POR SERVICIO SOCIAL.** Solo tendrán derecho a esta condonación, los estudiantes hayan presentado 30 horas de servicio social en tiempo establecido para ello.

El beneficiario deberá prestar 30 horas de servicio social, las cuales deberán estar cumplidas en su totalidad hasta antes del ajuste de cuentas definitivo del crédito, que corresponderá a la finalización del período de gracia estipulado en el presente reglamento.

La realización del servicio social representará el 30% del valor girado a la IES a nombre del estudiante por concepto de matrícula. En caso de no cumplir la totalidad de las horas establecidas, el estudiante deberá asumir el porcentaje del saldo respectivo del crédito, toda vez que no hay lugar a condonación parcial por servicio social.

- b) **CONDONACIÓN POR ASPECTOS ACADÉMICOS.** De acuerdo al desempeño del estudiante, la base para determinar el valor a condonar por este aspecto, se obtiene de la siguiente manera: Al valor girado por concepto de matrícula, se le aplica el porcentaje de condonación por rendimiento académico del período académico cursado en el segundo semestre de 2020, de acuerdo a la siguiente tabla:

PROMEDIO	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
De 0 a 2.99	0%
De 3.0 a 3.49	40%
De 3.50 a 3.99	50%
De 4.0 a 4.49	60%
De 4.5 a 5.0	70%

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas para la condonación por prestación del servicio social, la base de cálculo para la condonación será el valor girado menos lo correspondiente por la condonación académica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas para la condonación por promedio académico, la base de cálculo para la condonación será el valor girado menos lo correspondiente por la condonación de servicio social.

PARAGRAFO TERCERO: Si el beneficiario no cumple con ninguno de los mecanismos de condonación, deberá cancelar el valor total girado sin beneficio de condonación, en los términos establecido en la presente resolución.

PARAGRAFO CUARTO: En caso de retiro del programa financiado deberá cancelar el valor total girado sin beneficio de condonación, en los términos establecido en la presente resolución.

JMS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. FORMALIZACIÓN DE LA CONDONACIÓN. Las condonaciones a que tengan derecho los beneficiarios del programa se realizarán al finalizar el período de gracia, mediante acto administrativo soportado en los documentos que obligatoriamente debe aportar el beneficiario que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto, sin superar el tiempo estimado para el período de gracia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. PERÍODO DE GRACIA. El saldo del crédito en las cuantías que no hayan sido condonadas por los beneficiarios, tendrán derecho a un período de gracia de seis (6) meses contados a partir de la finalización del período académico, de acuerdo a la fecha de terminación de actividades académicas según el calendario establecido y certificado por la IES.

PARÁGRAFO: Antes de la finalización del período de gracia, el beneficiario deberá presentar la documentación que acrediten el cumplimiento de los requisitos de condonación, de manera que pueda ser expedida la certificación de total de la deuda por parte del administrador del programa y comenzar con el plan de pagos establecidos en el manual de cartera definido para ello.

CAPÍTULO VI AMORTIZACIÓN Y COBRO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. SALDO DE LOS CRÉDITOS. El saldo del crédito en la cuantía que no haya sido condonada al beneficiario, será exigible de conformidad con las reglas establecidas en el manual del crédito y cartera, que adopte la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. CONSOLIDACIÓN DEL CRÉDITO Y EXIGIBILIDAD DE LA DEUDA. Transcurrido el período de gracia establecido en la presente resolución, La Corporación establecerá el estado del crédito detallando capital girado, el monto condonado por cada criterio de condonación y porcentaje condonado por dicho criterio, y por consiguiente el saldo de capital. Dicha consolidación se comunicará al beneficiario mediante acto administrativo y en caso de surgir objeciones, éste último podrá hacer uso de los recursos de ley para realizar la reclamación.

El cobro procederá en forma judicial y/o extrajudicial en los términos establecidos en los códigos, normas pertinentes y el manual de crédito y cartera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Concluido el período de gracia y pasado el crédito al cobro, el capital empezará a generar un interés corriente equivalente al IPC definido para el año anterior tasa efectiva anual. En ningún caso, los intereses corrientes podrán superar la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera o quien haga sus veces, la cual se aplicará como límite.

Los intereses moratorios serán cobrados a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera.

ARTÍCULO. VIGÉSIMO OCTAVO. PLAZO. El saldo del crédito deberá ser amortizado en un plazo igual al período financiado por el programa, es decir en seis (6) meses. No obstante, si el beneficiario lo solicita formalmente, el plazo fijado podrá ser menor o mayor, sin que se exceda del doble del período financiado y de conformidad con lo que se establezca en el manual de crédito y cartera de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

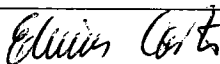
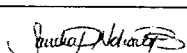
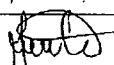
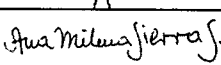
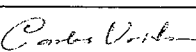
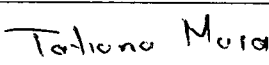
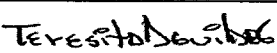
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. MANUAL DE CARTERA. Los aspectos no regulados en la presente resolución con respecto al cobro y consolidación de la deuda, se regirán por el manual de cartera de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Eliana Beatriz Castro Botero Profesional Universitaria – Secretaría de Educación		10/08/20
	Sandra Paola Nohava Bravo – Subdirectora Técnica		10-08-2020
	Juan Camilo Tascón Castaño – Coordinador Técnico de Fondos y Programas de Financiación.		10-08-2020
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Formación para el Trabajo – Secretaría de Educación		10-08-2020
	Carlos Mario Uribe Zapata – Director Ejecutivo, Corporación Gilberto Echeverri Mejía.		10-08-2020
Revisó:	Tatiana Maritza Mora Subsecretaría de Planeación Educativo – Secretaría de Educación.		10-8-2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica – Secretaría de Educación.		10/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.